



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el viernes, 4 de septiembre de 2017, a las 14:32 horas)**

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Buenas tardes a todas y a todos los presentes, les damos la más cordial bienvenida a esta Sesión Ordinaria del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Solicito al Secretario General de Acuerdos efectuar el pase de asistencia correspondiente.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto; muy buenas tardes, Comisionados, a todos los presentes, también buenas tardes. Procedo a pasar lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----

Comisionado Presidente: después de haber efectuado el pase de lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, en relación con el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara la existencia del *quórum* legal.-----

Comisionado Presidente, Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Muchas gracias, procedemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual, pido a los presentes ponerse de pie (pausa). Siendo las catorce treinta y dos horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Favor de tomar asiento.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

A continuación, se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del mismo, que se contiene en la convocatoria correspondiente. Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, dar lectura al orden del día propuesto.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. orden del día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación y firma del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2017 y su versión estenográfica.----
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./020/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca; R.R./059/2017, sujeto obligado Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R./116/2017, sujeto obligado Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca y R.R./137/2017, sujeto obligado Municipio de Soledad Etna, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./248/2016, sujeto obligado Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca; R.R./046/2017, sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; R.R./049/2017, sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; R.R./055/2017, sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R./058/2017, sujeto obligado Red Oaxaca de Todos; R.R./061/2017, sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y R.R./067/2017, sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez.-----
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./045/2017, sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./063/2017, sujeto obligado Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; R.R./069/2017, sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca; R.R./072/2017, sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./081/2017, sujeto obligado Comisión Estatal Forestal; R.R./084/2017, sujeto obligado Secretaría de Administración y R.R./189/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----
8. Aprobación del Informe General del proceso de verificación diagnóstica 2017.-----
9. Asuntos generales.-----
10. Clausura de la Sesión.-----

Comisionados, son los puntos del orden del día.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Muchas gracias, Secretario. Señores Comisionados, a su amable consideración y aprobación, en su caso, orden del día al que se acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente Sesión del Consejo General. Por tanto, les agradeceré manifestar el sentido de su voto.



¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del orden del día.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

También a favor mi voto.-----

En este sentido, el orden del día se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

A continuación desahogaremos del punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2017 y su correspondiente versión estenográfica, recordándoles Compañeros Comisionados, que hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de las mismas, al haberlas recibido en forma impresa y por correo electrónico, y por tanto les solicito la dispensa de su lectura.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor de la dispensa.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

Mi voto es a favor.-----

Ahora, les solicito manifestar el sentido de su voto sobre el contenido del acta y su respectiva versión estenográfica, en términos del artículo 36 segundo párrafo, del Reglamento Interno de este Instituto.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del acta.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

Mi voto es a favor.-----

En consecuencia, se aprueba el acta y su versión estenográfica por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Continuamos con el punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes. Agradeciendo al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta de los proyectos y el sentido de la resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión elaborado por la ponencia del Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes. En el siguiente orden: R.R./020/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca. En el presente asunto tenemos que,



de los nueve puntos solicitados, de la petición del ahora recurrente se avizora que en los puntos señalados con los números 7, 8 y 9, no dio contestación el sujeto obligado, siendo los siguientes: el punto número 7, que se le ponga a la vista, las licencias de modificación al inmueble ubicado en la Avenida 5 de febrero, esquina Emiliano Carranza, se encuentra sobre el andador de ferrocarriles, enfrente de la estación, en el centro de la ciudad. En el punto número 8, solicita que se ponga a la vista las licencias de modificación de un inmueble que detalla el ahora recurrente, es el punto número 8. En el punto número 9, solicita los salarios, prestaciones, bonos y aguinaldos que devengan quincenalmente de todas las personas que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Matías Romero, Oaxaca. Ahora bien, admitido el recurso, notificado a las partes que tiene el sujeto obligado, presentó su informe correspondiente, omitiendo la respuesta a lo solicitado en dichos puntos. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado parcialmente el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que de contestación a la petición e información respecto a los puntos 7,8 y 9 de lo que está solicitando. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los Comisionados, sobre su manifestación en el sentido de su voto.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del expediente R.R./020/2017.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor del proyecto.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

Mi voto es a favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Continúe señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

El siguiente recurso de revisión es el R.R./059/2017. Tenemos entonces en el presente caso, que el sujeto obligado lo es la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca. En esta caso, requiere el ahora recurrente, un informe sobre el gasto de gasolina ejercido por todas las dependencias del Gobierno del Estado, durante los años 2015, 2016 y hasta enero de 2017. Dicho informe lo está solicitando de manera desglosada por mes, y que se detalle el nombre de la dependencia, el monto ejercido, el monto aprobado, mecanismos de comprobación del uso de tal combustible. En su respuesta, la dependencia informó que la información solicitada, está disponible en un link que proporcionó al recurrente. El particular, a través de su recurso de revisión, manifestó sus agravios, en consecuencia también, la respuesta emitida por el sujeto obligado no tiene congruencia con la información solicitada, ya que de acuerdo al link que proporciona el sujeto obligado, solo se observan los presupuestos de egresos, no así los gastos de gasolina ejercidos por todas las dependencias del Gobierno del Estado durante los años 2015, 2016 y hasta enero 2017. En esa tesitura, se tiene que la información requerida reviste el carácter de información de naturaleza



pública, establecidas en el artículo 70, en su fracción 21 de la Ley General de Transparencia como obligaciones comunes, así como lo establecido en el artículo 72 fracción XIII de la Ley invocada como obligaciones específicas. Por tanto, en términos del artículo 143 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado, entregue la información requerida por el recurrente en su petición de información.-----

Si me permiten los integrantes del Consejo General, voy a continuar dando cuenta de los siguientes recursos.-----

Recurso de revisión R.R./116/2017, el sujeto obligado es el municipio de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca. En este caso, doy cuenta en el sentido de que el ahora recurrente está solicitando en cuatro puntos, que parte integra del Ayuntamiento Municipal, se encuentra la persona que direcciona el municipio de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlan, Oaxaca. En otro punto, que cantidad es la que percibe como dieta, por tener el cargo de Regidor de Policía. En otro punto, que dieta percibe de manera semanal, quincenal o mensual. En un punto final, cuáles han sido sus proyectos de reformas o modificaciones a los reglamentos internos al que el Ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulapan y en específico al reglamento de seguridad pública. En esa tesitura y en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenar al municipio, sujeto obligado, haga entrega de la información solicitada por los recurrentes.-----

El siguiente recurso de revisión que doy cuenta, es el número R.R./137/2017, el sujeto obligado lo es el Municipio de Soledad, Etna, Oaxaca. En el siguiente caso, el recurrente solicita ocho puntos, entre ellos el punto número 1. El monto de la dieta de que en forma mensual perciben de forma individual los Concejales que integran el Ayuntamiento de Soledad, Etna, Oaxaca. En otro punto, los nombres de Secretario Municipal, Tesorero Municipal, así como el sueldo mensual que perciben y los honorarios que cada uno de ellos cubre en sus respectivos puestos. En un punto tercero, los días y horarios que laboran los concejales en funciones y que integran el Ayuntamiento que se preside. En un punto número cuatro, el número de empleados que conforman la plantilla de trabajadores, actualmente al servicio del municipio de Soledad, Etna, Oaxaca, de conformidad con la nómina oficial. En un punto cinco, el número de directores, denominaciones y funciones específicas que se hayan creado a partir del día primero de enero del año en curso por parte del sujeto obligado. En un punto seis, el número de policías municipales que actualmente integran la planilla de personal del sujeto obligado. En un punto siete, copias certificadas de todas las sesiones de cabildo municipal, realizadas por el sujeto obligado a partir del primero de enero al día once de abril del año en curso. En un punto ocho, se informe el monto del recurso público asignado a labores de publicidad o promoción de información pública municipal, incluyendo páginas en internet, videograbaciones, tomas aéreas mediante equipos de control remoto (DRONES) así como si existen licitaciones públicas para su contratación. Entre otros puntos específicos relacionados con información general que se hace mención. Admitido el recurso de revisión, se tiene que el sujeto obligado, dio respuesta mediante su oficio correspondiente del cual, el recurrente manifestó su inconformidad, se avizora que la información requerida reviste el carácter de información de naturaleza pública. Por todo lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 143 en su fracción III de Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado, entregue la información requerida por el ahora recurrente.es cuanto, señores Comisionados, respecto de estos recursos de revisión.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Comisionados, solicito a ustedes se sirvan manifestar el sentido de su voto, respecto de los proyectos de resolución, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, de los que se acaba de dar cuenta.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez? nada más para tener precisión a efecto de lo que estamos votando, ¿cuáles serían los expedientes que se están sometiendo a votación? Porque creo que votamos de manera separada uno. Nada más para que quedara, para efectos de la versión estenográfica.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Rectifico entonces, serían los recursos de revisión por los que votarían. R.R./059/2017, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, es el sujeto obligado; R.R./116/2017, el sujeto obligado Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca y R.R./137/2017, el sujeto obligado Municipio de Soledad Etna, Oaxaca.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Muchas gracias, solicito se sirvan manifestar, señores Comisionados, el sentido de su voto

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los tres proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor de los proyectos con los que se dio cuenta.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa? -----

Mi voto es a favor.-----

Por lo tanto, Se aprueba por unanimidad de votos, los proyectos de resolución de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

A continuación, para el desahogo del punto numero 6 (seis) del orden del día, solicito al Secretario General de Acuerdos, se sirva a dar cuenta de los proyectos y sentido de las resoluciones, formuladas por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados, procedo a dar cuenta de los recursos de revisión, de la ponencia del Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez. Se trata de 7 recursos de revisión que voy a ir mencionando en el siguiente orden, y que efectivamente, también se dio lectura en el orden del día. Inicio con el recurso de revisión R.R./248/2016, el sujeto obligado Coordinación para la Atención de



los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. Un ciudadano, a través del sistema Infomex Oaxaca, solicitó a Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, información referente a las acciones realizadas el día 19 de junio del año 2016 en el municipio de Asunción Nochixtlan, Oaxaca, por elementos de la policía. Con fecha 9 de julio de 2016, el sujeto obligado da respuesta a la petición de información presentada por el recurrente, mediante oficio de fecha 6 de julio de esa anualidad, a través del cual se le manifiesta que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, sino que corresponde al ámbito de las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, Estatal y Federal, del Fiscal General del Estado y del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, por lo cual, sugiere al solicitante que realice su petición a dichas dependencias. Es importante señalar que para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a que la premisa de información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, estatal y municipal, siempre que se haya obtenido por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Es decir, si bien es cierto, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la petición de acceso a la información o de protección de derechos ARCO que plantee el interesado, también lo es que esto será siempre que sea formal y materialmente posible. En el caso que nos ocupa, resulta materialmente imposible atender y de respuesta en sus términos a la petición de información que plantea el recurrente, en virtud de que la misma no es competencia para ello de acuerdo a su naturaleza y facultades, y atribuciones que le concede la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y su propio reglamento. En tal sentido, se propone a este Honorable Pleno, que con fundamento en lo previsto por el artículo 143, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta del sujeto obligado.-----

El siguiente Recurso de revisión que doy cuenta es el número R.R./046/2017, el sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En el presente caso, tenemos que con fecha 28 de enero 2017, la recurrente realiza su petición a través del sistema Informe Oaxaca al sujeto obligado, referente al gasto que en publicidad oficial y publicación social, ejerció el Gobierno del Estado durante los años fiscales del periodo 2010 a 2016, el concepto y monto de erogación, así como el ente al cual fue otorgado. Por la misma vía, el 15 de febrero de esta anualidad, el sujeto obligado da respuesta a la petición de información, inconforme el recurrente interpone el recurso de revisión, sin embargo, de las constancias que integran el expediente, así como de las posturas de las partes se arriba a la conclusión que le asiste parcialmente la razón a la recurrente, ello en virtud de que si bien, hizo entrega de la información el sujeto obligado, correspondiente a cinco ejercicios fiscales y declaró la inexistencia de la información de los años 2010 y 2011, argumentando que de acuerdo a las normas en materia fiscal, la misma perdió valor documental. También lo es que, dicha determinación no se encuentra debidamente justificada y confirmada por el comité de transparencia correspondiente. En esa tesitura y en términos del numeral 143 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado, el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en

consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que entregue la información solicitada referente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 en los términos planteados. En el caso de que la información no sea localizada en los archivos del sujeto obligado, se ordena emitir el acuerdo que confirme la inexistencia de la misma, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

A continuación, doy cuenta en conjunto, de cuatro recursos de revisión más, serían los siguientes: R.R./049/2017, el sujeto obligado es la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; el R.R./058/2017, el sujeto obligado lo es la Red Oaxaca de Todos; el R.R./061/2017, el sujeto obligado lo es la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; y el numero R.R./067/2017, el sujeto obligado lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En todos estos casos, doy cuenta en los siguientes términos: el primer término, los proyectos de resolución correspondientes a los recursos de revisión identificados con los números R.R./049/2017, R.R./058/2017 y R.R./061/2017, promovidos en contra de la Secretaría de Finanzas, Red Oaxaca de Todos y la Secretaría General de Gobierno, todas ellas dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca respectivamente. En estos proyectos se propone sobreseer los recursos de revisión con que se da cuenta, lo anterior en virtud de que durante la sustanciación de los mismos, los sujetos obligados modificaron los actos reclamados de tal manera que los mismos quedaron sin materia.-----

Por otro lado, en relación al recurso de revisión identificado con el R.R./067/2017, promovido en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se propone su sobreseimiento en virtud de que además de que el sujeto obligado, atendió en tiempo y forma la petición de información por el recurrente, durante la sustanciación del mismo, el sujeto obligado reenvió al recurrente la información solicitada, ahora al correo electrónico proporcionado, y por cuestiones técnicas que no pueden ser atribuidos al sujeto obligado, la información no pudo ser visualizada por el solicitante. Hechos por los que se acredita que el presente medio de impugnación, no encuadra en ninguna de las causales de procedimiento establecidas en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Y en cuanto al séptimo recurso de revisión, bajo el numero R.R./055/2017, que a continuación doy cuenta por parte del sujeto obligado, lo es la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Este avizora que en febrero del año en curso, la parte recurrente presenta por escrito su petición de información a dicho sujeto obligado, en la que se advierte que requirió el número de presidentas municipales mujeres y presidentes municipales hombres en el estado, indicando de esta, si estos municipios que se rigen por sistemas normativos internos y por sistema de partidos políticos. En marzo de 2017 el sujeto obligado, da respuesta a la petición de información, es de señalar que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a las peticiones de información que les sean planteadas, bajo esas tesisuras, del estudio de las constancias que integran el expediente y la normatividad aplicable al caso, se desprende que es facultad del sujeto obligado, llevar un registro de las autoridades electas, tanto por sistemas normativos internos como por sistema de partidos políticos e incluso, el de mantener actualizado el sistema de registro de autoridades municipales, por lo que el sujeto obligado debió haber entregado la información solicitada. En esta tesisura y en términos del artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado, y en



consecuencia, se ordena al sujeto obligado, haga entrega de la información solicitada por el recurrente. Es cuanto, señores Comisionados, respecto de estos siete recursos de revisión.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Comisionados, sírvanse a manifestar el sentido de su voto, respecto de los proyectos de resolución de los que se acaba de dar cuenta.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez? -----

A favor de los siete proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos.-----

Hágase así saber, constar, que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Continuando con el punto 7 (siete) del orden del día, solicito al Secretario General de Acuerdos, se sirva a dar cuenta de los siguientes proyectos de resolución.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados, doy cuenta de 7 (siete) recursos de revisión, de la ponencia del Comisionado Presidente Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, en los siguientes términos: recurso de revisión R.R./045/2017, sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el presente caso, tenemos que se interpuso el recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a la petición de información, pues según la parte recurrente, aun cuando el sujeto obligado se manifestó respecto de ésta, la información no fue proporcionada, sin embargo, al realizar sus manifestaciones, el sujeto obligado demostró haber remitido la información solicitada en tiempo y forma mediante el sistema Infomex Oaxaca, asimismo, se requirió a la recurrente se manifestara respecto de lo argumentado por el sujeto obligado de las constancias presentadas, sin que la recurrente realizara manifestación alguna, verificando además que la información fue proporcionada en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no actualizarse alguno de los supuestos por el artículo 128 de la Ley antes citada. Por lo tanto, el presente recurso se sobresee por improcedente.--- El segundo recurso de revisión es el R.R./063/2017, sujeto obligado Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. En el presente caso, el recurso de revisión se interpone por inconformidad con la respuesta a la petición de información, el recurrente aun cuando el sujeto obligado se manifestó respecto de esta, indicándole que la misma se encontraba publicada en el medio electrónico, señalándole el link, el recurrente argumentó que dicha información referente al directorio que están obligados a publicar de acuerdo a la Ley General de Transparencia, no estaba completo, pues no incluía a todos los servidores públicos que manejaran o aplicaran recursos públicos, o realizaran actos de autoridad. Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado manifestó que el directorio publicado es el autorizado, manifestando además, que

ninguno de sus servidores públicos, maneja o aplica recursos públicos ni ejerce actos de autoridad, remitiendo además de manera impresa, una relación de 68 servidores públicos que conforman su directorio, misma que se puso a la vista de la parte recurrente a efecto de que manifestara su inconformidad o no con la misma, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna. En esta razón y con fundamento en los artículos 143 fracción I, en relación con el 145 en su fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al haber modificado el acto el sujeto obligado, pues fue más preciso en la respuesta, se sobresee el presente recurso de revisión.-----

El tercer recurso de revisión que doy cuenta, es el número R.R./069/2017, siendo el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca. En este caso, se interpuso el recurso por inconformidad con la respuesta a la petición de información, sin embargo en la sustanciación del recurso, el recurrente comparece de manera personal ante la ponencia, desistiéndose del medio de impugnación. Por esa razón, y en términos del artículo 143 fracción I, 146 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el presente recurso de revisión por desistimiento expreso del recurrente.-----

El cuarto recurso de revisión que doy cuenta es el R.R./072/2017, en este caso, el sujeto obligado lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. En el presente asunto, el recurrente se inconforma por la entrega de la información al considerarla incompleta, pues al referirse esta al directorio de servidores públicos, si bien el sujeto obligado entrega una relación de los mismos, el recurrente considera que no es la totalidad que está obligado a fomentar. Por su parte el sujeto obligado formula sus alegatos manifestando que la información proporcionada fue en ese sentido, tomando en consideración que es hasta este día, 4 de mayo, la fecha límite para publicar dicha información en los términos de la Ley General de Transparencia, además de que conforme a su normatividad interna, la información proporcionada, que le fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de esta manera se tiene que la información fue incompleta, pues aun cuando tuviera una fecha límite para generar la información en medios electrónicos, los sujetos obligados tienen la obligación de dar acceso a la información que les sea solicitada de acuerdo a sus funciones, y más aún, cuando está establecida por la propia Ley General. Por tanto, en términos del artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado, el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a proporcionar la información en los términos que le fue solicitada.-----

A continuación doy cuenta del quinto recurso de revisión bajo el número R.R./081/2017, sujeto obligado Comisión Estatal Forestal. En el presente asunto, se interpone por falta de respuesta a la petición de información, consistente en conocer de los programas implementados por el sujeto obligado en los municipios de Asunción Ixtaltepec y Ciudad Ixtepec. Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, indica que el recurrente había anteriormente realizado una petición de información idéntica, a la cual le dio respuesta. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al haber atendido a la petición de información. De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, resulta fundado, pues si bien el artículo 126 de la ley antes invocada, establece que los sujetos obligados, no estarán obligados a dar trámite a las peticiones cuando haya que entregar su información sustancialmente idéntica como respuesta, también lo es que debe de atender las mismas, en este caso indicarle al recurrente que ya



se le había proporcionado respuesta en una solicitud similar y no dejar de atenderla. En términos de lo dispuesto entonces por el artículo 142 de la ley antes invocada, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente y se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada, o en caso de no contar con ella, realice declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su comité de transparencia y haga entrega a la parte recurrente.-----

Doy cuenta, Comisionados, del sexto recurso de revisión bajo el numero R.R./084/2017, sujeto obligado Secretaría de Administración. En el presente caso, se interpone por inconformidad con la respuesta de información, consistente en conocer los nombres de los Asesores de dicha dependencia, indicando además su remuneración y las actividades que desarrollan, pues el sujeto obligado concluyo que la misma contenía datos personales que se encuentran clasificados como confidencial, debiendo protegerlos. Asimismo, el sujeto obligado no formuló alegato alguno dentro del recurso de revisión. En este orden de ideas y en términos del artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione la información solicitada, ya que la misma es de acceso público.-----

Finalmente, doy cuenta del recurso de revisión, bajo el numero R.R./189/2017, el sujeto obligado lo es el Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan Oaxaca. En este caso, el recurrente se inconformó por falta de respuesta a su petición de información. El sujeto obligado manifiesta que respecto a la respuesta, no a la solicitud de información, señala haber dado respuesta al recurrente a través de los estrados físicos del Ayuntamiento, sin embargo, del análisis a la petición de información, se tiene que el recurrente, señaló domicilio en la jurisdicción de ese municipio, que el sujeto obligado, por lo que al no haber notificado debidamente la respuesta a la petición de información, la misma se tiene como no atendida. Es por ello que en términos del numeral 142 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, o en su caso, entregue la declaratoria de la inexistencia de la información con todas las documentales que avalen dicha inexistencia, remitiendo a este Instituto copia de lo proporcionado al recurrente a efecto de corroborar tal hecho. Es cuanto, señores Comisionados, respecto de estos siete recursos de revisión que acabo de dar cuenta.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Gracias, Secretario. Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueban los proyectos de resolución de los recursos de revisión antes señalados.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los siete proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor mi voto.-----

Se aprueban por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Ahora procedemos al desahogo del punto numero 8 (ocho) del orden del día, relativo a la aprobación del informe general del proceso de verificación diagnóstica 2017. Solicito al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del informe correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionado. Doy cuenta, respecto del punto numero 8 (ocho) del orden del día, relativo al informe general del proceso de aprobación de la verificación diagnóstica 2017. Este documento ya fue debidamente circulado en todas y cada una de sus ponencias para su análisis, discusión y en su caso aprobación, cuyos contenidos han tenido ya la oportunidad de valorarlos. Este informe general, resultados preliminares de la verificación diagnóstica 2017, entre los puntos de contenido se tiene el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, tablas de aplicabilidad, capacitación a sujetos obligados, entrega de claves SIPOT, aprobación de lineamientos de verificación y denuncia, así también, plazos para la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, botón electrónico de denuncia, a manera todo esto de antecedentes. En un punto también es la metodología propia de evaluación diagnóstica para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, encaja en tal documento la fecha de comprobación, las directrices del Sistema Nacional de Transparencia, elementos de metodología. En un rubro también importante, respecto de los resultados preliminares de la verificación diagnóstica 2017, se tienen otros rubros como lo son de sujetos obligados, que forman parte de la muestra de la verificación mensual diagnóstica 2017, el cumplimiento de portales de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, el reporte de resultados, también, en otro de los puntos que contiene este documento, lo es de evaluación de municipios con población menor a setenta mil habitantes. Evaluación externa de este Órgano Garante, denuncia, plazo para la solventación de observaciones, conclusiones generales y anexos. Por lo cual, se pone a consideración para su debida aprobación en esta Sesión Ordinaria, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

¿Algún punto que quisieran comentar, Comisionado Juan Gómez?

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:

Buenas tardes, brevemente, solamente un poco constatar que efectivamente es un documento de poco más de cien cuartillas que de alguna forma recoge todo el proceso que se ha venido realizando en los últimos meses, de la evaluación a los sujetos obligados, en particular a sus portales electrónicos, así como de treinta y un Ayuntamientos que tienen la condición de tener una población menor a los setenta mil habitantes. Ya lo hemos comentado en algunas otras ocasiones, es un ejercicio de alguna forma trascendente que se realiza con este alcance, por primera vez en el Estado de Oaxaca, y un poco, pues aprovechar, a reserva de que el día de mañana, se estará haciendo la presentación pública que estaremos de alguna forma, hablando de los detalles de este informe general de la verificación diagnóstica 2017, pues aprovechar para hacer un reconocimiento y un agradecimiento a cada una de las áreas que han venido participando por parte del Instituto, en este caso, de quienes estuvieron a cargo de la revisión de las Tablas de Aplicabilidad, que fue un proceso arduo también, que se tuvo que checar cuales eran las obligaciones aplicables a cada sujeto obligado, y en esta caso, hacer un reconocimiento a la Dirección Jurídica, en específico al área de



normatividad, al igual también, hacer un reconocimiento al área de Tecnologías del Instituto, en este caso que estuvieron preparando en su momento todas las claves de usuario y contraseña de los sujetos obligados, que también fue un proceso bastante difícil, sobre todo en la programación y en el diseño del SIPOT OAXACA, y por el otro lado, pues también sin duda, a los compañeros de capacitación y el área de verificación de nuestra Dirección de Comunicación, que pues en su momento también, han venido realizando una actividad muy intensa para que los sujetos obligados recibieran de alguna forma los elementos mínimos para poder hacer si carga de información y atender sus obligaciones de transparencia, y en su momento, pues también, evaluar los portales electrónicos, creo que ha sido al menos el primer semestre de lo que fue el 2017, fue una actividad muy intensa en distintas áreas del Instituto, y en esta parte pues hacer un reconocimiento a los compañeros, en gran parte el resultado final, que es el informe que ahora mismo se presenta, pues es la conclusión de varios esfuerzos, y que bueno, el día de mañana estaremos un poco pues dando a conocer estos pormenores. Gracias.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Gracias, Comisionado. No hay más comentarios, entonces pregunto a los Comisionados de este Consejo General, sobre la manifestación del sentido de su voto, respecto de los resultados preliminares de la verificación diagnóstica 2017 de los sujetos obligados, en los términos señalados.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del informe.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

A favor del informe.-----

¿Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor también mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Para el desahogo del punto número 9 (nueve) del orden del día, asuntos generales, ¿alguno de mis compañeros Comisionados tiene algún punto que tratar en este punto?

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: Yo tampoco tengo ningún asunto adicional que proponer.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

No habiendo asuntos generales que tratar, procedemos al desahogo del punto número 10 (diez), relativo a la clausura de la sesión, les agradeceré ponernos de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de esta sesión, siendo las quince horas con dieciocho minutos del día cuatro de septiembre del año 2017, declaro clausurada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso



a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos que en esta sesión hemos tomado. Muchas gracias.

*ERER*rccd*